

Decreto N° 2.877 M.E.H.

Estableciendo disposiciones Paraná, 5 de julio de 1990

Visto

Lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 8318; y

Considerando:

Que el suelo como base y sustento de la producción y de la vida, constituye el capital mas importante de la sociedad;

que nuestra concepción política de considerar a la tierra como bien social, impone al Estado la obligación de velar por su integridad;

que la magnitud de los problemas de erosión y degradación de suelos, en alrededor del 40% de la superficie provincial, exige una enérgica y rápida acción tendiente a neutralizar estos problemas; que existe tecnología apta para evitar el progresivo deterioro y degradación de nuestros suelos; que al poner en vigencia la Ley N° 8318, se dotará a la Provincia de una herramienta fundamental para lograr el uso racional y la conservación del recurso suelo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1°.- La Dirección de Suelos y Aguas, Organismo dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, establecerá por períodos trienales las prioridades de las acciones a desarrollar, con el objeto de atender los aspectos referentes a la degradación de los suelos.

Art. 2°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios, mediante Resoluciones y a propuesta de la Dirección de Suelos y Aguas, especificará las Áreas de Conservación y Manejo, de acuerdo con lo reslado en el artículo 5° de la Ley N° 8318.

Art. 3°.- A los fines de acceder al beneficio de las desgravaciones impositivas, los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, deberán presentar por ante la Dirección de Suelos y Aguas. el respectivo Plan de Manejo y Conservación avalado por Estudio Técnico efectuado por Ingeniero Agrónomo matriculado, previamente visado por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

Art. 4°.- Los beneficios se efectivizarán previa presentación en tiempo y forma del Certificado Final de Obras, presentado por el interesado y avalado por el técnico responsable del Plan

Art. 5°.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° respectivamente, la dirección de Suelos y Aguas previo análisis del Departamento Técnico competente, dictara resolución fundada acordando o denegando el beneficio peticionado.

Art. 6°.- La Resolución que dictará la Dirección de Suelos y Aguas se comunicara a la Dirección General de Rentas, notificándose asimismo al registro de la Propiedad, para que inscriba la obligatoriedad del mantenimiento de las prácticas hasta el respectivo vencimiento.

Art. 7°.- El beneficiario del descuento sobre el Impuesto Inmobiliario Rural, solicitara anualmente bajo

Declaración Jurada del mantenimiento de las prácticas que hubieren recibido el beneficio, un Certificado de descuento inmobiliario, ante la Dirección de Suelos y Aguas.

Art. 8°.- EL Certificado de Descuento emitido por la Dirección de Suelos y Aguas será presentado por el beneficiario ante la oficina recaudadora a los efectos de que ésta realice el correspondiente descuento al momento del pago.

Art. 9°.- Los trabajos de experimentación y programación a efectivizarse en las Áreas de Manejo y Conservación de Experimentales, serán competencia exclusiva de la Dirección de Suelos y Aguas, quien previamente recabará el consentimiento expreso del propietario y u ocupame del inmueble donde se desarrollen las tareas.

Art. 10°.- La Dirección de Suelos y Aguas abrirá un Registro de Profesionales habilitadas para actuar como responsables técnicos; el Profesional interesado deberá inscribirse en dicho registro, presentando una solicitud con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar:

- nombre y apellido.
- documento nacional de identidad
- constancia de habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la provincia de Entre Ríos
- constitución de domicilio especial en la provincia de Entre Ríos.

Art. 11°.- El beneficiario de las prescripciones de la Ley N° 8318, se comprometerá mediante Declaración Jurada a cumplir todas y cada una de las obligaciones emergentes de la precitada normativa legal, del presente Decreto y de las Resoluciones que dicte la Dirección de Suelos y Aguas en su consecuencia, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 21° y siguientes.

Art. 12°.- La Dirección de Suelos y Aguas establecerá a pedido de la parte interesada, cuales productores serán considerados de escasos recursos, para el cual el peticionante presentara Manifestación de Bienes y Estado Económico, y autorizará expresamente a la Dirección de Suelos y Aguas a solicitar informes a Bancos Oficiales y Privados, Registros de la Propiedad, Registros del Automotor. Dirección General de Rentas, Dirección general Impositiva y toda otra Institución Oficial o Privada que a su juicio considere necesaria.

Art. 13°.- En el supuesto de constatarse infracción a las disposiciones de la Ley 8318. los funcionarios de la Dirección de Suelos y Aguas, previa Inspección si corresponde, labrarán Acta circunstanciada consignando el incumplimiento, dicha acta será notificada al propietario, ocupante y o responsable del inmueble, entregándose la correspondiente copia.

Art. 14°.- El presunto infractor estará facultado para representar ante la dirección de Suelos y Aguas los descargos que estime en su legítimo derecho, en el término de diez (10) días hábiles, a contar de la fecha de la notificación del Acta mencionada en el artículo anterior.

Art. 15°.- Constada fehacientemente la infracción, la Dirección de Suelos y Aguas emitirá Resolución dejando en su caso sin efecto los beneficios acordados por la Ley 8318. comunicándose a los Organismos que corresponda para que procedan en consecuencia y aplicando las sanciones que correspondan.

Art. 16°.- En la Resolución a dictarse, la Dirección de Suelos y Aguas otorgará al infractor un plazo de 180 días corridos, dentro del cual deberá reintegrar al contado o en cuotas el monto total, los impuestos descontados, en Unidades Tributales al valor del día del reintegro, más los intereses previos por el Decreto 1711/90 MEH, a tales fines se comunicará lo dispuesto a la Dirección General de Rentas, con el objeto de que este organismo practique la respectiva planilla de liquidación.

Art. 17°.- La Dirección de Suelos y Aguas estará facultada, en caso de incumplimiento, a dictar Resolución disponiendo la cesación de todo otro beneficio que le hubiese sido otorgado al interesado, debiendo éste proceder al reintegro de los montos percibidos, actualizados, al contado o en cuotas, dentro de los 180 días corridos, a partir de la fecha en que fue declarada infractor.

Art. 18°.- Un quince por ciento (15%) de la devolución del Impuesto Inmobiliario Rural recaudado, será depositado en la cuenta especial "Fondo provincial de Conservación de Suelos" igual destino determinará en lo referente a sanciones pecunarias por incumplimiento.

Art. 19°.- Los propietarios y/u ocupantes de las Áreas de Manejo y Conservación de Suelos Obligatorias, que no hubieren cumplido con la presentación del plan, serán emplazados por Carta Documento, cédula de identificación diligenciada, por Autoridad Policial, y/o cualquier otro medio fehaciente.

Art. 20°.- El propietario y/u ocupante que habiendo sido notificado no diere cumplimiento, dentro de los noventa (90) días a la presentación del plan, será declarado infractor, aplicándose la multa correspondiente mediante Resolución que será debidamente notificada.

Art. 21°.- La Dirección de Suelos y Aguas, comunicará a los distintos organismos competentes el cumplimiento por parte del infractor de las sanciones impuestas, o en su caso, la extinción de las causales de incumplimiento.

Art. 22°.- La falta de pago en término, total o parcial, de la sanción impuesta, facultará a la Dirección de Suelos y Aguas a gestionar el cobro por Vía de Apremio, por intermedio del organismo competente, siendo suficiente título ejecutivo la Resolución declaratoria de infractor.

Art. 23°.- El profesional incurso en las responsabilidades regladas en el artículo 25° de la Ley 8318, será excluido del Registro creado al efecto, por un plazo que se fijará por Resolución de la Dirección de Suelos y Aguas y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, comunicándose la sanción al Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

Art. 24°.- La Dirección de Suelos y Aguas comunicará a la Dirección Provincial de Vialidad o a la Dirección nacional de Vialidad, los casos en que las obras de sistematización prevean la derivación de aguas pluviales a los caminos, detallando el lugar y el caudal de los aportes a los efectos de tomar los recaudos pertinentes para la conservación de los mismo.

Art. 25°.- la Dirección Provincial de Vialidad, comunicará a la Dirección de Suelos y Aguas los casos en que la modificación de la red natural de escurrimiento de las aguas pluviales, resultante de las obras realizadas, produzca o pueda producir la erosión de los suelos de las propiedades adyacentes, a los efectos de corregir en forma conjunta las consecuencias resultantes de la modificación.

Art. 26°.- La Dirección de Suelos y Aguas estará facultada a dictar resoluciones que complementen las disposiciones del presente Decreto reglamentario de la Ley 8318.

Art. 27°.- La tramitación administrativa por ante la Dirección de Suelos y Aguas se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 7060.

Art. 28°.- Facultase a la Dirección de Suelos y Aguas a la apertura de una Cuenta Corriente Especial denominada "Fondo Provincial de Conservación de Suelos" y una Cuenta de Caja de Ahorros respectivamente en el Banco de Entre Ríos, las que girarán con las firmas del Subsecretario de Asuntos Agrarios y del Director de Suelos y Aguas, Orden Conjunta.

Art. 29°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Hacienda.

Art. 30°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE P. BUSTI

Mario F. Mathieu